

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

ASUNTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL PARA LA BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Informe solicitado en virtud de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno, artículo 275.2, a petición de la portavoz del grupo municipal EH BILDU.

El artículo 275.2 del ROP establece: “Además de los informes preceptivos señalados en el artículo 122.5 letra e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, podrán solicitar a la Secretaría General informe jurídico sobre la legalidad de un asunto de competencia municipal la cuarta parte como mínimo de las personas que sean miembros de la Corporación o quienes sean Portavoces de los grupos que representen el mismo.”

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Para la emisión del informe se dispone de la siguiente documentación:

- Solicitud de informe presentada por la portavoz del grupo municipal EH BILDU (registro nº 2024/404061 de fecha 18/06/2024). A dicha petición se acompaña acta del consejo de administración de la Sociedad “Ensanche 21 Zabalgunea S.A.” del día 19/02/2024 y borrador de convenio entre el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Sociedad “Ensanche 21 Zabalgunea S.A.” para la promoción de vivienda de protección pública en Salburua.
- Dictamen del Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz, de fecha de 06/06/2024, sobre el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal municipal nº 3 reguladora del ICIO.
- Informe del Consejo Social del Municipio de fecha de 04/06/2024, sobre la modificación de la ordenanza fiscal municipal nº 3 reguladora del ICIO (artículo 8.2).
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24/05/2024, aprobando el proyecto de la modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del ICIO (Ordenanza fiscal nº 3), artículo 8.2.
- Informe de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria de fecha de 21/05/2024.
- Solicitud del concejal delegado de modelo de ciudad, urbanismo,

Egiazteko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiazteko ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i> Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazteko Kode Segurua) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	01/07/2024 08:55:18
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	1/8
 UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4			

vivienda, limpieza y medio ambiente, de 21/05/2024, para incorporar en la ordenanza fiscal una bonificación del 50% para las obras de regeneración urbana integral de barrios declarados como Área Degradada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Legislación aplicable:

Son aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante, LILE).
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (en adelante, LSUPV).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, LSRU).
- Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.
- Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava (en adelante, NFGTA).
- Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la norma foral reguladora de las haciendas locales.
- Decreto Foral Normativo 5/2021, del Consejo de Gobierno Foral, de 29 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la norma foral del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (en adelante, DFN 5/2021).
- La Ordenanza Fiscal Municipal nº 3 reguladora del ICIO.
- Reglamento Orgánico del Pleno (en adelante, ROP).
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. En particular el artículo 20.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Cuestiones planteadas.

En el escrito de la portavoz municipal se plantean las siguientes cuestiones:

-¿Quién es el órgano competente para establecer que una instalación u obra sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir

<p>Egiazteko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiazteko ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazteko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4	Data eta Ordua Fecha y Hora	01/07/2024 08:55:18
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	2/8
 <p>UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4</p>			

circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo?
En el mismo sentido, ¿Cuál es el procedimiento de aprobación de dicha declaración?

-¿Es correcta la inclusión en la modificación de la ordenanza del ICIO de una previsión genérica, sin concretar para la aplicación de la bonificación del 50% de: “obras de regeneración urbana integral de barrios declarados como Área Degradada,”? o a sensu contrario, ¿Es mas correcto realizar una “declaración específica del Pleno Municipal para cada actuación concreta?

TERCERO.- Regulación de las bonificaciones.

El DFN 5/2021 en su **artículo 8** dispone:

“1. Las Ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del Impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la Ordenanza fiscal. Entre otras materias, la Ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.”

Nada mas se dice sobre esta bonificación potestativa, remitiendo su regulación a lo que dispongan las ordenanzas fiscales. El Título VIII del Reglamento Orgánico del Pleno (artículos 187-196) regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales.

Es destacable, a efectos meramente ilustrativos al tratarse de normativa estatal, la regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo **artículo 103.2** establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

...

<p>Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazatzeko Kode Segurua CSV (Código Seguro de Verificación))	UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4	Data eta Ordua Fecha y Hora	01/07/2024 08:55:18
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	3/8
 <p>UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4</p>			

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.”

Además, la NFGTA en su **artículo 13** prohíbe la analogía, disponiendo: “No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.”

Igualmente, la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, en su **artículo 33** regula la concesión de beneficios fiscales, disponiendo su apartado 6º que el servicio de gestión tributaria tramitará el expediente, elaborando propuesta de resolución que se elevará al órgano competente a quien compete adoptar el acuerdo de concesión o denegación del beneficio fiscal.

El proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal, incorpora en el artículo 8.2 el siguiente texto:

“k) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.a) del Decreto Foral Normativo 5/2021, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se declaran de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras recogidas a continuación, a las que se les aplicará la bonificación sobre la cuota específicamente señalada para cada supuesto:
- Obras de Regeneración Urbana integral de barrios declarados como Área Degradada, que disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento”

En la solicitud del concejal delegado de modelo de ciudad, urbanismo, vivienda, limpieza y medio ambiente se indica que el término municipal de Vitoria-Gasteiz cuenta con 9 áreas calificadas como áreas degradadas por la correspondiente Orden del Gobierno Vasco, en aplicación del artículo 9.2 del Decreto 317/2002.

Por su parte, el texto refundido de la LSRU en su **artículo 2.1** define las actuaciones sobre el medio urbano, como “las que tienen por objeto realizar obras de rehabilitación edificatoria, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones, y las de regeneración y renovación urbanas cuando afecten, tanto a edificios, como a tejidos urbanos, pudiendo llegar a incluir obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos. Las actuaciones de regeneración y renovación urbanas tendrán, además, carácter integrado, cuando articulen medidas sociales, ambientales y económicas enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria.”

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4	Data eta Ordua Fecha y Hora	01/07/2024 08:55:18
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	4/8
 <p>UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4</p>			

Asimismo, la LSUPV en su artículo 55.1 b exige que la ordenación estructural delimite los ámbitos degradados a efectos de su rehabilitación o regeneración, regulando el artículo 71 los planes especiales de renovación urbana.

CUARTO.- El dictamen del Órgano Económico Administrativo del Ayuntamiento.

Hay que destacar que el dictamen concluye que el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal cumple con la legalidad tributaria y fiscal, si bien hay ciertos aspectos que quedan sin justificar:

12. No figuran las circunstancias, de las cuatro mencionadas en el artículo 8.1 del DFN 5/2021, que sustentan la declaración de obras de especial interés o utilidad municipal.
13. No se establece qué tipo de actuaciones y a qué titulares previstos en el Decreto 317/2002 se va a bonificar. Tampoco se explica con estudios o informes del Departamento de Hacienda el porcentaje de la bonificación.
14. No hay una cuantificación de los resultados presupuestarios de la aplicación de la bonificación, ni a cuántas liquidaciones tributarias puede afectar.
15. No consta justificación de adecuación de la modificación propuesta de la norma a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015.

QUINTO.- Convenio entre Gobierno Vasco, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y Ensanche XXI.

El borrador de convenio entre el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Sociedad "Ensanche 21 Zabalgunea S.A." para la promoción de vivienda de protección pública en Salburua regula en su **Disposición Quinta** los beneficios fiscales. En dicha disposición se especifican los compromisos que asume el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, entre los cuales están la de tramitar la modificación de la ordenanza fiscal para recoger expresamente la bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, debiendo adoptar un posterior acuerdo del órgano competente por el que, en aplicación de dicha ordenanza, se reconozca la bonificación del 95% en el impuesto, al ser la construcción de las viviendas sociales objeto del convenio, merecedoras de la declaración de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales.

Asimismo, la **Disposición Decimosexta** del convenio estipula que el

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4	Data eta Ordua Fecha y Hora	01/07/2024 08:55:18
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	5/8
 UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4			

incumplimiento de las obligaciones del convenio será causa de resolución, retornando las partes a su situación jurídica primitiva, con la obligación por parte del causante de la resolución de indemnizar todos los daños y perjuicios que se hayan causado, tanto a la otra parte como a terceros de buena fe.

SEXTO.- Competencia.

El artículo 123.1.g) de la LBRL atribuye al Pleno la competencia para la determinación de los recursos propios de carácter tributario.

El Reglamento Orgánico del Pleno regula en los artículos 187 a 196 el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales y reguladoras de la exacción de precios públicos y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, distinguiendo la fase de tramitación en comisión y la posterior tramitación en el pleno.

Por lo que, dentro del marco del artículo 8 del DFN 5/2021, corresponde al pleno a través de ordenanza fiscal regular los aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones.

SÉPTIMO.- Agotamiento de la discrecionalidad.

Sobre este extremo, es destacable, entre otras, lo señalado en el FJ cuarto de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede en Burgos) de 20 junio de 2019 en el recurso de apelación 75/2019, que recoge varias referencias a sentencias precedentes en los siguientes términos:

“sentencia del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, sec. 1ª, de 22 de octubre de 2014, nº 2022/2014, dictada en el recurso 1224/2011, Ponente Doña María Soledad Gamo Serrano, cuando concluye que:

...

La norma, en consecuencia, remite a la decisión discrecional de los Ayuntamientos la regulación, primero, de la existencia misma de la bonificación y, segundo, de su alcance, al remitir a la correspondiente Ordenanza reguladora la formación tanto de los aspectos sustantivos como de los aspectos formales (entre los que, indudablemente, se encuentra la especificación de las circunstancias que justifiquen la declaración del interés o utilidad municipal).

La discrecionalidad, sin embargo, solo existe cuando del establecimiento, regulación y cuantificación a través de la Ordenanza reguladora del Impuesto se trata, pero, una vez regulada la bonificación a través de Ordenanza, la aplicación

€

<p>Egiaztzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiaztzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4	Data eta Ordua Fecha y Hora	01/07/2024 08:55:18
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	6/8
 <p>UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4</p>			

de la misma al caso concreto por el Ayuntamiento no supone el ejercicio de una potestad discrecional de ninguna clase. Antes al contrario, nos encontramos ante una potestad de tipo o carácter reglado de modo que, en las antedichas circunstancias -esto es, una vez el Ayuntamiento ha reconocido y regulado la bonificación en la correspondiente Ordenanza reguladora del Impuesto- la declaración de interés o utilidad municipal si se dan los requisitos o presupuestos previstos en la Ordenanza, con la consecuente aplicación de la bonificación, resulta obligada para el Ayuntamiento, agotándose la discrecionalidad municipal con la regulación normativa de la bonificación".

Ademas, en el FJ vigésimo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 9ª) de 18 de febrero de 2015 en el recurso de apelación 287/2014 se indica:

"Por tanto, la discrecionalidad municipal se agota con la regulación normativa de la bonificación en la Ordenanza, con los límites legales expuestos, pero una vez establecida la regulación en la Ordenanza, el Ayuntamiento debe limitarse a aplicarla sin discrecionalidad alguna. Podrá así, el Ayuntamiento decidir si establece o no la bonificación en la Ordenanza; y, si decide establecerla, puede también el Ayuntamiento fijar discrecionalmente su cuantificación en la Ordenanza con el límite legal indicado del 95%; y puede también, en fin, el Ayuntamiento definir en la Ordenanza a qué concretas obras desea restringir la bonificación, siempre que se trate, como exige la ley, de obras que revistan "especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo. (v.g. restringiendo la bonificación en la Ordenanza a las obras de construcción de viviendas públicas o a la construcción de viviendas públicas de determinadas características, p.ej. en alquiler, o a las obras que se realicen en determinadas zonas del municipio, a las de rehabilitación del casco histórico, a determinados tipos de edificios como museos, polideportivos, colegios, etc., a todas o algunas de este tipo de obras). Pero aquí se acaba su discrecionalidad. Una vez que el Ayuntamiento ha ejercido tal discrecionalidad en la regulación normativa de la bonificación contenida en la Ordenanza, debe estar a sus propios términos para aplicarla, sin que ello suponga ejercicio de potestad discrecional alguna, sino eminentemente reglada."

De modo que si la ordenanza fiscal regula todos los aspectos sustantivos y formales para la aplicación de una bonificación, de manera que agote la discrecionalidad y la aplicabilidad o no de la bonificación sea un mero acto reglado de aplicación de la ordenanza fiscal, se estima que, en términos generales, no precisaría de una posterior declaración específica por parte del pleno de la instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal.

OCTAVO.- Conclusiones

1. El pleno, con base a su competencia para la determinación de los recursos propios de carácter tributario (123.1.g) de la LBRL), es el órgano competente

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4	Data eta Ordua Fecha y Hora	01/07/2024 08:55:18
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	7/8
 UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4			

para regular, a través de ordenanza fiscal, la declaración de una instalación u obra de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

2. Corresponde al pleno, dentro del marco del artículo 8 del DFN 5/2021, a través del procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales (Título VIII del ROP), la regulación de los aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones.

3. Si la ordenanza fiscal regula todos los aspectos sustantivos y formales para la aplicación de una bonificación, de manera que agote la discrecionalidad y la aplicabilidad o no de la bonificación sea un mero acto reglado de aplicación de la ordenanza fiscal, se estima que, en términos generales, no precisaría de una posterior declaración específica por parte del pleno de la instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal.

4. A pesar de lo señalado en el punto anterior, si como consecuencia de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la Disposición Quinta del convenio con el Gobierno Vasco, se requiere una declaración específica posterior de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, deberá darse cumplimiento al convenio en sus estrictos términos, para evitar incurrir en causa de resolución.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a la fecha que consta en la firma digital.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
UDALBATZAREN IDAZKARI NAGUSIA**

8

<p>Egiazteko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiazteko ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i> Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i></p>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazteko Kode Seguru) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	01/07/2024 08:55:18
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	8/8
 <p>UTKXFNECAEQS2SH42LBTSTEEI4</p>			